LISTA DE CONTRATOS DEL PROVEEDOR CON EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO
ANEXO 18 "SOPORTES DE EXPERIENCIA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS"

Código del clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas	Objeto del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Valor	Contratista (singular o plural)	Contratante (sector público o privado)	Datos de contacto del área de la Entidad Estatal encargada de la supervisión del contrato
86101605	Prestación de Servicios Profesionales de capacitación del Plan Anual de Educación de la Policía Nacional del programa de Becas del Posgrado Especialización en Salud Familiar-modalidad semipresencial, segundo semestre, para 50 funcionarios de la Policía Nacional	I Semestre del 2014	II Semestre del 2014	$121.210.000	Fundación Universitaria Juan N Corpas	Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas	Vicerrector Académico Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional Transversal 33 47A - 35 sur, barrio Fátima, Bogotá D.C. **dinae.oac@policia.gov.co**
86101605	Realizar catorce (14) talleres en escenarios de simulación a 420 profesionales de Medicina General, Enfermería, Ginecobstetricia, y Anestesiología de la las IPS que presten el servicio de obstetricia a SaludCoop EPS en Intervención, Cafesalud EPS y Cruz Blanca EPS, con el objetivo de estandarizar el manejo de las Emergencias Obstétricas (EO) de acuerdo con las Guías de Atención definidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, e implementar prácticas seguras y humanizadas, basadas en la evidencia y que permitan reducir la morbi-mortalidad materno-perinatal de la población afiliada, brindando atención de calidad con enfoque de derechos en el marco de la maternidad segura.	15 de febrero de 2015	14 de febrero de 2016	$119.700.000	Fundación Universitaria Juan N Corpas	SaludCoop EPS en Intervención, Cruz Blanca EPS y Cafesalud EPS	SaludCoop EPS En Liquidación liquidacion@saludcoop.coop Calle 77 Número 16 A -23 Piso 4 - Bogotá - Colombia
86101605	Aunar esfuerzos entre la Secretaria de Educación y la IES, con el fin de facilitar a los bogotanos a la educación superior, mediante el otorgamiento de becas consistentes en un descuento del	19 de octubre del 2016	18 de octubre del 2023	Indeterminado	Fundación Universitaria Juan N Corpas	Secretaría de Educación del Distrito	Av. El Dorado No 66-63 Bogotá-Colombia. Tel: (57+1) 324 1000

	25% sobre los costos de las matrículas, a los egresados de los colegios públicos y privados de Bogotá, seleccionados por la SED.						
86101605	Aunar esfuerzos ante el Departamento de Cundinamarca y la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, para facilitar el acceso de los Cundinamarqueses a la educación superior mediante el otorgamiento de becas consistentes en un descuento del 25% por parte de la Universidad a los egresados de los colegios oficiales del Departamento de Cundinamarca de acuerdo al Convenio 0249 de 2012 "Alianza r x 1 opción de vida" y Otrosí No. 12 del 23 de mayo de 2017.	13 de mayo de 2017	31 de diciembre de 2025	Indeterminado	Fundación Universitaria Juan N. Corpas	Departamento de Cundinamarca. Secretaría de Educación	Andrea Yuranny Ramírez Ortiz andrea.ramirez@cundinamarca.gov.co
86101605	Constituir una alianza estratégica entre el ICETEX y la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES, para el acceso, la financiación y permanencia en la educación superior y formación para la vida profesional y el desarrollo humano, en Colombia y en el exterior a través del Crédito Educativo y los diferentes instrumentos financieros y mecanismos establecidos en ICETEX; así como implementar estrategias para facilitar la transición hacia el ámbito profesional y laboral (Empleo y emprendimiento).	I Semestre del 2021	I Semestre del 2034	Indeterminada	Fundación Universitaria Juan N Corpas	ICETEX	Marcelo Antonio Camacho Suarez Profesional - Territorial Centro * mcamacho@icetex.gov.co (57+1) 3821670 Ext. 1138 Calle 57 Nº 8 – 69 Local 50 Bogotá D.C

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINAE No.
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS CON NIT. 900.373.379-0 Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS CON NIT No. 860.038.374-4 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL – PROGRAMA BECAS DE POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN SALUD FAMILIAR MODALIDAD SEMIPRESENCIAL SEGUNDO SEMESTRE PARA CINCUENTA (50) FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL".
==========

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 **"DATOS DEL CONTRATO"**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias. **b)** Que se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales desarrollado en la normatividad legal vigente, artículo 2º, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y artículo 81 del Decreto 1510 de 2013. **d)** Que la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** designó un supervisor para el presente contrato, quien mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. e) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas complementarias), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***PRIMERA - OBJETO:*** El objeto del presente contrato constituye las actividades cuyas condiciones se encuentran señaladas en el anexo No. 1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEGUNDA - FINALIDADES DEL CONTRATO***: El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE**

ESCUELAS, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en el estudio previo. En tal sentido, queda claro que las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, son las derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. ***TERCERA - VALOR*:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO:** Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias. ***CUARTA - FORMA DE PAGO*. LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO - PAGOS** Los pagos que se efectúen en el presente contrato, se harán de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". En caso que el CONTRATISTA presente los documentos requeridos para el pago a más tardar el día veinticuatro (24) del mes en el cual se venció el plazo de ejecución, o del mes siguiente si el plazo es posterior al día 24, los pagos contra prestación del servicio se realizarán dentro de los noventa (90) días calendario siguientes. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. ***QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*:** El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL

CONTRATO". Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. ***SEXTA - PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN*:** El plazo y Forma de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO**". SÉPTIMA - PRÓRROGAS:** En caso de ser necesaria la ampliación del plazo, el contratista deberá realizar la solicitud respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del mismo, motivando la imposibilidad sobrevenida para la ejecución. **OCTAVA - VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA - *LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*:** El sitio en el cual se prestará el servicio o se reportarán los resultados del mismo será el que aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **DECIMA - *DERECHOS DEL CONTRATISTA*:** En general, son derechos del **CONTRATISTA**: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** para el adecuado desarrollo del contrato. ***DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:*** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA: 1.)** Cumplir con el objeto contractual. **2.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.)** Responder en los plazos que la **POLICÍA NACIONAL** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.)** Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual y Seguimiento de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única de Cumplimiento. **6.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7.)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el

CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **8.)** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.)** Restituir a la POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **10.)** El contratista deberá aplicar las buenas prácticas ambientales y demás exigencias que se establezcan en el Sistema de Gestión Ambiental, en todas las actividades que realice dentro del sitio objeto de estudio y/o los demás que demande. **11.)** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. ***DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS:*** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA.** ***DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS:*** **1.)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**, quien ejercerá el control sobre el cumplimiento del contrato exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3.)** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. **4.)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.)** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del **CONTRATISTA** en

desarrollo del objeto del contractual. **8.)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA CUARTA- RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO*: El CONTRATISTA** se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA QUINTA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA*:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA,** éste deberá constituir y presentar a favor de la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1510 de 2013, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y sesenta (60) días calendario más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato vigente por cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibido final de los estudios. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años mas **PARÁGRAFO PRIMERO: <u>En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas</u>**. Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 734 de 2012. ***DÉCIMA SEXTA- SANCIONES:* a). MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al

esta norma ue derogada or el Art. 163 del decreto 1510 de julio 17 de 2013

El decreto 734 de 2012 mencionado al final de la cláusula 15° fue derogada por el Art. 163 del decreto 1510 de julio 17 de 2013.

CONTRATISTA - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. **b.) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización y ejecución, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en literal a) de la presente cláusula. No obstante, la **POLICÍA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten la imposición de esta pena se considera como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause la Policía. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. ***DÉCIMA SÉPTIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:*** Si se presenta algún hecho constitutivo de

incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DÉCIMA OCTAVA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:*** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. ***DÉCIMA NOVENA - MONEDA DEL CONTRATO*:** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 **DATOS DEL CONTRATO.** ***VIGÉSIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS*: El CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. ***VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** **El**

CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL*:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:*** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:*** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. Para la ejecución la aprobación de la Garantía Única por parte de la **POLICÍA NACIONAL**. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. ***VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS:*** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Propuesta del Contratista **2.)** Anexos del contrato. **3.)** Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA SEXTA - IMPUESTOS*: El CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN*:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***VIGÉSIMA OCTAVA - VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA NOVENA- RÉGIMEN LEGAL*:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las

demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** que apliquen. ***TRIGÉSIMA. - INDEMNIDAD*:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones ***TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL*:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá. Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., a los

LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS,

Brigadier General **ÁLVARO PICO MALAVER**
Director Nacional de Escuelas

CONTRATISTA

LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO
Representante Legal Suplente **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**

Elaboró:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
ST. SINDY ISABEL ARAUJO PINEDA Analista de Contratos	ST. SINDY ISABEL ARAUJO Jefe grupo de Contratación DINAE (E)	MY. ZULAY MERCEDES GONZALEZ VARÓN Vicerrectora Administrativa y Financiera DINAE	TE. ELIANA YULIET GARCÍA Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DINAE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINAE No.
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS CON NIT. 900.373.379-0 Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS CON NIT No. 860.038.374-4 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL – PROGRAMA BECAS DE POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN SALUD FAMILIAR MODALIDAD SEMIPRESENCIAL SEGUNDO SEMESTRE PARA CINCUENTA (50) FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL".
==========

ANEXO No.1

"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	
CONTRATANTE	**DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Brigadier General ÁLVARO PICO MALAVER
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	91.239.653 de Bucaramanga.
CARGO	DIRECTOR NACIONAL DE ESCUELAS
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Resolución 01338 del 19 de febrero de 2014
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución 00008 del 01 de Enero de 2014
CONTRATISTA	**NOMBRE:** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS **NIT:** 860.038.374-4 **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO **DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** 79.388.319 **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** BOGOTÁ D.C **DIRECCIÓN:** CR 111 numero 159A - 61 **TELEFONO:** 6622222 EXT.264 **E-MAIL**: ana.archila@juanncorpas.edu.co
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación directa: PN DINAE CD 047 2014.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato es el Vicerrector Académico de la Dirección Nacional de Escuelas, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato o quien haga sus veces o a quien con posterioridad designe la Dirección Nacional de Escuelas, de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 3256 del 161204, para lo cual deberá presentar informes de supervisión mensualmente.
CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO	El objeto del presente contrato es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL – PROGRAMA BECAS DE POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN SALUD FAMILIAR MODALIDAD SEMIPRESENCIAL SEGUNDO SEMESTRE PARA CINCUENTA (50) FUNCIONARIOS DE LA POLICIA NACIONAL".**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINAE No.
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS CON NIT. 900.373.379-0 Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS CON NIT No. 860.038.374-4 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL – PROGRAMA BECAS DE POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN SALUD FAMILIAR MODALIDAD SEMIPRESENCIAL SEGUNDO SEMESTRE PARA CINCUENTA (50) FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL".
==========

<table>
<tr>
<td>CLÁUSULA TERCERA.- VALOR</td>
<td>El valor estimado de la presente contratación corresponde a la suma de CIENTO VENTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($121.210.000). Discriminados de la siguiente manera:
<table>
<tr><th>RECURSO</th><th>UNIDAD DE DESTINO</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>10</td><td>DINAE</td><td>PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÒN DEL PLAN ANUAL DE EDUCACIÒN DE LA POLICIA NACIONAL 2014-PROGRAMA BECAS DE POSGRADO-ESPECIALIZACIÒN EN SALUD FAMILIAR MODALIDAD SEMIPRESENCIAL SEGUNDO SEMESTRE PARA CINCUENTA (50) FUNCIONARIOS DE LA POLICIA NACIONAL</td><td>$ 121.210.000,00</td></tr>
</table>
De conformidad con lo establecido en el artículo 476 numeral 6 del Estatuto Tributario, el servicio a contratar se encuentra excluido del IVA.</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO</td>
<td>Se realizará un solo pago en moneda legal colombiana por valor de $121.210.000.00 correspondiente a la prestación de servicios profesionales de capacitación, segundo semestre de la especialización en Salud Familiar modalidad semipresencial para cincuenta (50) funcionarios de la Policía Nacional, dentro de los 60 días siguientes a la radicación de la factura y la respectiva orden de matrícula donde se indique que corresponde a este semestre, la certificación del supervisor, donde conste que corresponde a ese periodo y que se han cumplido los requisitos para el pago con los datos requeridos por la DINAE de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC).Los pagos se harán en la siguiente cuenta:

NOMBRE BENEFICIARIO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS.

BANCO: BANCO DE BOGOTÁ.

TIPO DE CUENTA: CORRIENTE.

NUMERO DE CUENTA: 044-061109.</td>
</tr>
<tr>
<td>CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td>
<td>El presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11314 del 12/08/2014 por valor de $ 121.210.000,00, Recurso 10, suscrito por el Jefe Financiero DINAE (E)</td>
</tr>
</table>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINAE No.
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS CON NIT. 900.373.379-0 Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS CON NIT No. 860.038.374-4 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL – PROGRAMA BECAS DE POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN SALUD FAMILIAR MODALIDAD SEMIPRESENCIAL SEGUNDO SEMESTRE PARA CINCUENTA (50) FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL".
==========

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la aprobación de la Garantía Única y hasta el 30 de diciembre de 2014. **FORMA DE EJECUCIÓN:** Se realizará de acuerdo a la programación académica de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS en el desarrollo de los programas de posgrados objeto de la presente contratación, dentro de la vigencia fiscal 2014.
CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	La prestación del servicio objeto del presente estudio previo se realizará en la modalidad semipresencial. La parte presencial en las instalaciones de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 111 No. 159 A 61 (Av. Corpas Km. 3 Suba). La parte virtual o a distancia será coordinada por la Universidad desde la facultad de medicina. Así mismo la Universidad brindará el apoyo necesario a los alumnos para el desarrollo de esta modalidad.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos.

LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS,

Brigadier General **ÁLVARO PICO MALAVER**
Director Nacional de Escuelas

CONTRATISTA

LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO
Representante Legal Suplente **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**

Elaboró:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
ST. SINDY ISABEL ARAUJO PINEDA Analista de Contratos	CT. PAULA ANDREA SERNA BOBTAMANTE Jefe grupo de Contratación DINAE	MY. ZULAY MERCEDEZ GONZALEZ VARÓN Vicerrectora Administrativa y Financiera DINAE	TE. ELIANA YUDET GARCÍA Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DINAE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINAE No.
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS CON NIT. 900.373.379-0 Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS CON NIT No. 860.038.374-4 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL – PROGRAMA BECAS DE POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN SALUD FAMILIAR MODALIDAD SEMIPRESENCIAL SEGUNDO SEMESTRE PARA CINCUENTA (50) FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL".
==========

ANEXO No. 2

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

1	**ASPECTOS FUNCIONALES**
1.1	Cumplir oportunamente con el objeto del contrato dentro del plazo acordado.
1.2	Capacitar al personal inscrito en la parte presencial en las instalaciones de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, en la ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 111 No. 159 A 61 (Av. Corpas Km. 3 Suba), en Bogotá Colombia, la cual debe disponer de todos los recursos logísticos y humanos necesarios. En la parte virtual capacitar y habilitar a los funcionarios matriculados en el uso de la plataforma, completando el tiempo mínimo requerido para la especialización
1.3	Entregar con anterioridad el plan de estudios especificando la periodicidad de las visitas presenciales y la intensidad horaria de la parte virtual que los funcionarios deben cumplir
1.4	Enviar reporte de notas del segundo semestre correspondiente a la Especialización en Salud Familiar, una vez los funcionarios cumplan con los requisitos.
1.5	Los tutores mantendrán comunicación directa con cada uno de los estudiantes realizando acompañamiento en los temas académicos.
1.6	Informar el método de evaluación y las condiciones requeridas para aprobar la especialización en Salud Familiar.
1.7	Remitir al supervisor del contrato un reporte mensual de asistencia de los funcionarios admitidos, tanto a las jornadas presenciales como virtuales del la especialización en Salud Familiar
1.8	Cumplir con las temáticas de la Especialización en Salud Familiar de la Fundación Universitaria Juan N Corpas.
1.9	Otorgamiento del título correspondiente al programa, previo cumplimiento de los requisitos académicos y pago de los derechos de grado a cargo de los estudiantes.
2.	**ASPECTOS TÉCNICOS**
2.1.	El contratista deberá cumplir con los contenidos programáticos propios del segundo semestre de la Especialización en Salud Familiar, así: Contratista deberá cumplir con los contenidos programáticos propios del segundo semestre de la Especialización en salud Familiar así: - **ADMINISTRACIÓN Y SALUD FAMILIAR** – 3 CRÉDITOS • Administración en salud aplicada a IPS • Administración por productos aplicada a IPS - **RECURSOS HUMANOS EN SALUD** – 3 CRÉDITOS • Talento humano, participación social y pedagogía en salud. - **PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN – ATENCIÓN – REHABILITACIÓN** - **Y REDES INTEGRADAS** – 2 CRÉDITOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINAE No.
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS CON NIT. 900.373.379-0 Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS CON NIT No. 860.038.374-4 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE EDUCACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL – PROGRAMA BECAS DE POSGRADO - ESPECIALIZACIÓN EN SALUD FAMILIAR MODALIDAD SEMIPRESENCIAL SEGUNDO SEMESTRE PARA CINCUENTA (50) FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL".
==========

	• Organización de un modelo de prestación integrado - **TRABAJO DE GRADO** - 3 CRÉDITOS

LA POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Brigadier General **ÁLVARO PICO MALAVER**
Director Nacional de Escuelas

CONTRATISTA

LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO
Representante Legal Suplente **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**

Elaboro: ST. SINDY ISABEL ARAUJO PINEDA Analista de Contratos	Revisó: CT. PAULA ANDREA SERNA BUSTAMANTE Jefe grupo de Contratación DINAE	Revisó: MY. ZULAY MERCEDEZ GONZALEZ VARÓN Vicerrectora Administrativa y Financiera DINAE	Revisó: TE. ELIANA YULIET GARCÍA Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos DINAE

CONTRATO N° DNC - SC - 0786 - 2014 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS, CRUZ BLANCA EPS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

Entre los suscritos, **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.836 de Bogotá, quien actúa en calidad de agente especial interventor con funciones de Representante Legal de **SALUDCOOP EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con NIT No. 800.250.119-1, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No 000899 de fecha 27 de mayo de 2013, debidamente posesionado ante la Superintendente Delegada Para Las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud el día 29 de mayo de 2013, quien para los efectos del presente contrato se llamará **SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN**, **JAVIER ANDRES CORREA QUICENO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.789.233, de Bogotá quien actúa como Representante Legal de **CAFESALUD EPS S.A.** identificada con el NIT. 800140949-6, constituida según escritura pública No. 4.459 de la Notaria 37 de Santa Fe de Bogotá el 18 de Septiembre de 1991, posteriormente modificada mediante escritura pública No. 4385 de la notaria 28 de Bogotá D.C. del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, con Matricula Mercantil 00471083 del 19 de Septiembre de 1991, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se llamará en adelante **CAFESALUD EPS** y **WILLIAM FLYE CARNÉ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.143.957 de Bogotá, actuando como Representante Legal de **CRUZ BLANCA EPS,** Legalmente Constituida según los términos establecidos en la Ley 100 de 1.993 y sus correspondientes decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar por la Superintendencia Nacional De Salud identificada con Nit. 830.009.783-0, constituida según escritura pública 3.184, notaria 41 de Bogotá del 5 de octubre de 1995, inscrita el 13 de octubre de 1995 bajo el número 512.454 del libro IX, con Matricula Mercantil 00668637 del 13 de Octubre de 1995 de la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se llamará en adelante **CRUZ BLANCA EPS** por una parte, y por otra, **LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO**, ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.319 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de

CONTRATO N° DNC - SC - 0786 - 2014 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS, CRUZ BLANCA EPS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, en calidad de Representante Legal Suplente; persona jurídica de derecho privado, domiciliada en Bogotá D.C., con personería jurídica número 2105 del 29 de Marzo de 1974 conferida por el Ministerio de Educación Nacional, NIT 860.038.374-4, quien en adelante y para todos los efectos jurídicos-legales y administrativos, del presente contrato se denominará, **LA FUNDACIÓN** en este acto se ha acordado celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1).Que LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, es una Institución de Educación Superior, cuyos objetivos son: La formación académica en profesiones, disciplinas y ocupaciones y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura, con criterios de universalidad, sentido social, y espíritu ecologista, así como la realización de investigación científica y tecnológica. 2). Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS igualmente adelanta programas de postgrado, de conformidad con la ley. Siguiendo su tradición hará especial énfasis en los campos de la Medicina y la Salud Humanas y programas de educación continuada como Diplomados. 3). Que uno de los fines de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS es extender su acción y desarrollo integral y coadyuvar en el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales. 4). Que el presente convenio tiene como objetivo soportar las actividades de educación continua y permanente que realiza SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS dirigidas tanto al personal administrativo como al personal de salud de su Red adscrita de Prestadores. 5). Que en virtud de lo anterior se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** Por medio del presente contrato la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS realizará bajo su Coordinación Académica 14 talleres en escenarios de simulación a 420 profesionales de Medicina General, Enfermería, Ginecoobstetricia y Anestesiología de las IPS que atienden obstetricia a SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCION,CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS, el objetivo de la actividad académica consiste en Estandarizar el manejo de las Emergencias Obstétricas (EO) de acuerdo con las guías de atención definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social e

implementar prácticas seguras y humanizadas, basadas en la evidencia, que permitan reducir la morbi-mortalidad materno-perinatal de la población afiliada al régimen contributivo de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCION,CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS, brindando atención de calidad con enfoque de derechos en el marco de la Maternidad Segura. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE.-** FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS pondrá a disposición de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS todos sus conocimientos profesionales académicos y técnicos para el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de acuerdo con los requerimientos que sean realizados por SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS en los términos establecidos en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que las partes ejecutaran las obligaciones a su cargo con plena autonomía, independencia, con sus propios medios, personal y en las instalaciones que designen para tal fin. En ningún caso existirá relación laboral entre SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS y los representantes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS o el personal en que este último apoye su labor objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.-** Son obligaciones de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS: 4.1) Capacitar a los equipos de salud de sala de Partos y Urgencias, Especialistas en Gineco-obstetricia y Especialistas en Anestesiología en la atención oportuna y de calidad de la Emergencia Obstétrica, poniendo a su disposición la plataforma virtual y el escenario de simulación. 4.2) Realizar la búsqueda de literatura científica para soporte al taller y ponerla a disposición de los participantes. 4.3) Expedir los certificados de asistencia a los participantes del Curso Taller que hayan cumplido con las condiciones de certificación (realización del pretest, asistencia al 100% de la actividad, superar el postest con mínimo el 80% de la calificación total. 4.5) Realizar el pago a los docentes por concepto de honorarios. 4.6) Mantener informada de forma oportuna a SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS sobre el desarrollo del

curso taller. 4.7) Realizar la coordinación académica del curso taller. 4.8) Entregar los videos, flujogramas y presentaciones desarrolladas en el curso para dejarlos como material de consulta por parte de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS. 4.9) Llevar control de los registros de asistencia y entregar el material académico. 4.10) Pagar los viáticos de la persona encargada del cuidado y custodia de los modelos de simulación. 4.11) Suministrar los modelos de simulación: Megacode Kelly y Noelle S550. 4.12) Transportar y asegurar los modelos de simulación. 4.13) Proporcionar el escenario necesario para los cursos que se realizarán fuera d ela ciudad. Los materiales, insumos aulas y equipos audiovisuales serán suministrados por Saludcoop en cada una de las regionales diferentes a Bogotá, siendo responsabilidad de la fundación el montaje del escenario en las diferentes ciudades. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** La propuesta económica incluye los tributos en los que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS incurra por concepto de facturación y recaudo de los ingresos provenientes de las matriculas del curso, así como los costos de expedición de certificados de asistencia y los que de estos se deriven. 4.14) Las demás actividades que SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS.-** SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS se obliga para con LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS a: 5.1) Pagar el monto de los servicios, tal como se estipula en el presente contrato. 5.2) Proporcionar toda la información que requiera LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS para la ejecución del contrato. 5.3) Facilitar los recursos, medios y documentos que resulten indispensables para la debida ejecución del objeto del contrato. 5.4) Suministrar los tiquetes aéreos y alimentación de los dos docentes que viajarán a cada ciudad. De igual forma, asumir los costos de hospedaje cuando sea necesario por itinerario de vuelos. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** En algunas ciudades se necesitará hospedaje en hotel para los docentes, debido a la no disponibilidad de vuelos para iniciar las actividades académicas a las 8:00 am. 5.5) Facilitar los

tiquetes aéreos de la persona encargada del cuidado y custodia de los modelos de simulación (auxiliar). 5.6) Encargarse del transporte aeropuerto - sede - aeropuerto y/o aeropuerto hotel – sede (cuando se requiera). 5.7) Proveer las aulas, medios audiovisuales requeridos (computador y video beam) y el catering en las diferentes ciudades del país. 5.8) Proporcionar los insumos necesarios para adecuar los escenarios de práctica. 5.9) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN.-** El presente contrato tiene una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes. Toda prórroga del presente contrato debe ser autorizada por escrito por SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** Se establece como valor del contrato la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($119.700.000). El valor por taller será la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($285.000) por asistente y la cantidad de estudiantes será de noventa (90). **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El valor al que se obligue SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN es por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL PESOS ($79.002.000) del valor del contrato, CAFESALUD EPS pagará VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTICINCO MIL PESOS (29.925.000) y CRUZ BLANCA EPS pagará DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($ 10.773.000) que deberá ser cancelado de la siguiente manera: 7.1) Un primer pago del 20% del valor total del contrato por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS($ 23.940.000) al inicio de la actividad académica, que se cancelará el quince (15) febrero de 2015. 7.2) Un segundo pago del 30% del valor total del contrato por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 35.910.000) que se cancelarán el treinta (30) de marzo de 2015. 7.2) Un último pago del 50% de valor total del contrato por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($59.850.000) al cierre del evento luego de la entrega de certificados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor al que se obligue SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS deberá ser cancelado

dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de las respectivas facturas o cuentas de cobro en las oficinas de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS previo visto bueno del supervisor del contrato, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 044061109 del Banco de Bogotá, de la cual es titular LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El valor por concepto de impuestos nacionales, distritales o municipales a que haya lugar, de conformidad con las normas tributarias vigentes, lo asumirá LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando el desarrollo de las labores requiera desplazamiento a otras ciudades, investigaciones especiales o conceptos profesionales de terceros, dichos valores serán asumidos por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, salvo autorización previa, expresa y por escrito de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS.**CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.-** Para amparar el presente contrato, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo las siguientes pólizas: 8.1) PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO cuya asegurada y beneficiaria sea SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS que ampare los siguientes riesgos: 8.1.1) Cumplimiento por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más por un valor del quince por ciento (15%) del valor estimado del Contrato. 8.1.2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. 8.2) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, donde SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS junto con LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS sea la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá

presentar a SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, ejemplar de las pólizas de que trata la presente cláusula y recibo, constancia o certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas, así como el anexo que contiene el clausulado general de las pólizas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La constitución de estas garantías no exonera a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Será de cargo del LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Si las partes deciden, según lo dispuesto en la cláusula sexta, prorrogar el contrato, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS se obliga a extender el término de duración de las garantías conforme lo dispuesto en el documento de prórroga y de acuerdo con las vigencias exigidas en esta cláusula para cada póliza. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.-** SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS ejercerá la supervisión de este contrato a través de la Directora Nacional de Promoción y Prevención. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: 10.1) El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, por parte de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS o por parte de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS. 10.2) El mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito debidamente suscrito. 10.3) Unilateralmente por SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. Para ello, le anunciará a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS mediante comunicación escrita con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS. 10.4)

CONTRATO N° DNC - SC - 0786 - 2014 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS, CRUZ BLANCA EPS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes. SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS notificará en este caso a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales, SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS, le notificará su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación definida por SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS. La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS y a favor de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS. 10.5) Por no constituir y aportar las pólizas indicadas en la cláusula octava y en los términos indicados en la misma. 10.6) Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine. 10.7) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 10.8) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Como consecuencia de la terminación del presente Contrato, por cualquiera de las causales indicadas en ésta Cláusula, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.-** LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS debe abstenerse de ceder el presente contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente

para ello con la autorización previa y por medio escrito de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las partes convienen en que cualquier modificación a los términos y/o condiciones de este contrato, así como a los anexos que integran el mismo, se hará por escrito y se anexará para que obre como parte de éste, previa firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre éste y SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS y las personas destinadas por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS será el único empleador de aquellas. De esta forma, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS se obliga a mantener indemne a SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS quien será su único empleador y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS asumirá todos los costos que ocasione la defensa de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS por demandas del personal designado para la ejecución del contrato por parte de LA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS. En el evento que por decisión judicial o administrativa, incluso extrajudicial, SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS deba pagar cualquier concepto laboral relacionado con empleados de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS deberá restituir los montos a SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se le informe de tal hecho, sin perjuicio de la facultad de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS de descontar tales sumas de aquellas que deba pagarle a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MARCAS Y PATENTES, PROPIEDAD INDUSTRIAL**. Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por LAS PARTES por motivo o con ocasión de las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por LAS PARTES al servicio del presente acuerdo. La autorización de uso de marcas, lemas, emblemas,

denominaciones y patentes no da derecho alguno a ninguna a LAS PARTES, más allá de lo expresado en este documento. Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del mismo y no alcanza o se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto, LAS PARTES utilizarán el nombre, los signos distintivos, marcas o los símbolos que identifiquen a la otra PARTE, a menos que hayan recibido previamente autorización por escrito para esos efectos. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de las partes, deberá contar con la aprobación expresa y escrita del titular, con antelación a su divulgación o distribución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de El Contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS responderá frente a SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La obligación de protección de datos personas que adquiere LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE DAÑOS A TERCEROS.-** LA FUNDACIÓN

UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS será responsable por daños ante terceros y/o perjuicios que llegue a causar durante la ejecución de los servicios a que hace referencia este contrato, por descuido, negligencia suya o de personas a su cargo, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda, manteniendo en todo caso indemne a SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Las diferencias que surjan en razón del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el Supervisor del Contrato y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS o quien este último designe, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del Contrato, sin que haya lugar a adquirir obligaciones adicionales a las estipuladas en el presente documento, si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por el Representante Legal de SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes treinta (30) días, si el desacuerdo persiste las partes estarán en libertad de acudir a la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL.-** LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS se obliga a pagar a SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del mismo que afecten de manera grave su ejecución, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, todo lo anterior, sin perjuicio de que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios. Para lo cual, SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS a través del Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará el incumplimiento total o parcial del contrato, los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, y las demás pruebas documentales pertinentes al caso, y, a través de comunicación enviada por correo certificado, informará a LA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma; LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS tendrá tres días hábiles para dar las explicaciones del caso, el valor y el plazo para cancelarlo. Si vencido el plazo para el pago, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS no cancela el valor correspondiente a la cláusula penal, SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de este Contrato, no generará responsabilidades para LAS PARTES, si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de las Partes, que no puedan ser previstos, o que si son previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia de este Contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDIVISIBILIDAD.-** Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por las partes, seguirá vigente el resto del contrato, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a la otra una cualquiera de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPREVISIÓN.-** Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo de este contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS declara con la firma del presente contrato no encontrarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS. **CLÁUSULA**

CONTRATO N° DNC - SC - 0786 - 2014 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS, CRUZ BLANCA EPS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

VIGÉSIMA CUARTA. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.- LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS autoriza expresamente a las empresas que forman parte del Grupo Empresarial SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS para consultar, suministrar, intercambiar y/o remitirse entre ellas la información, los anexos y soportes que LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS suministre con ocasión de su vinculación comercial con dichas entidades o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analicen, evalúen y concluyan sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la fecha de firma del último firmante quedando sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las partes con anterioridad a la fecha del presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.-** Las obligaciones a cargo de una cualquiera de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación de este contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Se tendrá como domicilio para todos los efectos del presente contrato la Ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.-** Serán las direcciones oficiales en donde pueden ser notificadas o recibir correspondencia las siguientes: para SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, CAFESALUD EPS Y CRUZ BLANCA EPS en la Autopista Norte 109 - 20 de la ciudad de Bogotá D.C, y para LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, en la Carrera 111 N° 159 A 61 en la cuidad de Bogotá.**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. AUDITORÍAS.-** Teniendo en cuenta el objeto del presente contrato, y la intervención de la que es sujeta SALUDCOOP EPS OC EN INTERVENCIÓN, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS en cualquier tiempo, podrá ser auditado por parte del AGENTE INTERVENTOR, o por quien este designe, o por parte de los organismos de control tanto internos como externos, con el fin de verificarse el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ESTIPULACIONES ANTERIORES.-** Las partes manifiestan que no reconocerán validez las estipulaciones verbales relacionadas con el presente

contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal ó escrito celebrado entre las partes con anterioridad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PREVALENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.-** En caso de presentarse contradicciones entre lo pactado en el presente contrato, con lo pactado en los anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS.-** Se anexan al presente contrato, haciendo parte constitutiva del mismo, los siguientes documentos: 1. Propuesta de servicios de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS; 2. Pólizas de garantía que se constituyen con sus respectivos recibos de pago. Como constancia del contenido del presente Contrato, se suscribe por quienes en él intervienen, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y contenido en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 FEB. 2015.

SALUDCOOP EPS,

GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR

CAFESALUD EPS

JAVIER ANDRESCORREAQUICENO

CRUZ BLANCA EPS

WILLIAM FLYE CARNÉ
REPRESENTANTE LEGAL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N.CORPAS

LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO
REPRESENTANTE LEGAL (S)

Revisó: Iván David Mesa Cepeda, Coordinador Nacional de Contratación Administrativo
Elaboró: Carolina Saavedra Avila, Abogada Nacional de Contratación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FUNDACION UNIVERSITARIA
JUAN N. CORPAS

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Entre los suscritos a saber, **LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.388.319 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, Institución de Educación Superior, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2105 del 29 de Marzo de 1974, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con **NIT No. 860038374-4**, quien en adelante y para efectos del presente Acuerdo se denominará la IES, e **IVAN DARIO GOMEZ CASTAÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 15.372.101 expedida en Bogotá, en su calidad de Subsecretario de Calidad y Pertinencia de la Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 032 del 12 de enero de 2016, del cual tomó posesión según Acta No. 8 del 13 de enero de 2016, debidamente facultado para la celebración de la presente alianza mediante Resolución No. 1165 del 27 de junio de 2016, actuando en nombre y en representación de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL – SED-, Nit 899.999.061-9,** quien para efectos de este documento se denominará **LA SED-**, en adelante "Las Partes", hemos acordado suscribir el presente Acuerdo previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que, la Constitución Política de 1991, en su artículo 67 define la educación como "*un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social*"; En desarrollo de este derecho, la jurisprudencia constitucional ha dejado sentado que la educación constituye una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato constitucional de igualdad del artículo 13 superior, al promover la igualdad de oportunidades[1], así como un instrumento para la construcción de equidad social[2]. Asimismo, la Corte Constitucional ha sostenido que este derecho permite la proyección social del ser humano y la realización de sus otros derechos fundamentales[3], verbi gracia, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad[4]. En el marco del derecho fundamental a la educación El artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece: "El adolescente tiene derecho a la protección

[1] Ver, entre otras, las sentencias T-002 de 1992 y T-329 de 2010.
[2] En este sentido, consultar, entre otras, las sentencias C-170 de 2004, T-787 de 2006 y T-329 de 2010.
[3] Sentencia C-170 de 2004.
[4] Ver por ejemplo la sentencia T-690 de 2012.

y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. En concordancia con lo anterior, el artículo 67 Constitucional citado, dispone que "La educación es (…) un servicio público que tiene una función social. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, (…). Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de (…); garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

2. Que la Ley 30 de 1992, Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", en su Artículo 1° señala que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. Respecto del Artículo 2°, señala que la educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Posteriormente el Artículo 3°, establece que; El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior. Consecuentemente el Artículo 6°, indica que son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

3. Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", puntualiza que una de las apuestas más ambiciosas de la administración ha sido el fortalecimiento de la Educación Superior de la ciudad a partir del proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior, propuesto desde la Secretaría de Educación del Distrito.

4. Que el sistema de Educación Superior de la ciudad, recibe miles de jóvenes egresados de la Educación Media, pero su capacidad de absorción no resulta suficiente y en esa misma medida otros miles quedan fuera del sistema, con posibilidades restringidas o nulas de continuar su ruta de formación y en consecuencia encontrarse en capacidad de lograr mejores condiciones de vida, así como laborales y salariales.

5. Que con el fin de cumplir con la visión de ciudad propuesta para Bogotá, que consiste en "*el desarrollo pleno del potencial de los habitantes, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de una familia y de la sociedad*" (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2016), la ciudad se propuso la meta de iniciar un trabajo sistemático y cohesionado con los diferentes actores del sistema de educación superior, que ha sido identificado como aliado y sector estratégico para el gobierno distrital. La tarea consiste en hacer de la ciudad una abanderada de la educación superior, que este nivel de formación sea tema de conversación y construcción de los diferentes actores de Bogotá en forma permanente. Si Bogotá incrementa las oportunidades de acceso y permanencia en los diferentes niveles educativos que conforman el sistema de educación superior, fortalece su calidad mediante estrategias que impulsen la consecución de acreditación de alta calidad de programas e instituciones de educación superior (IES) y sintoniza los resultados de la investigación con la agenda de la ciudad, sus habitantes podrán alcanzar las metas que se han fijado en sus respectivos proyectos de vida haciéndolos no sólo más felices, sino aportando con mayor decisión a la construcción de una mejor Bogotá para Todos, pues está demostrado que la educación superior es un poderoso instrumento para transformar la vida de los ciudadanos y para hacer de la ciudad una más creativa, innovadora y competitiva.

6. Que para el año 2013 el total general de matrícula de las 20 localidades pertenecientes a Bogotá correspondió a 93.000 estudiantes de media, y en el año inmediatamente siguiente se registró el ingreso a educación superior de 45.000 estudiantes, lo que resultó en una tasa de absorción equivalente a 48,5% para la ciudad y una señal de alerta, pues son más de 47.000 jóvenes los que anualmente quedan por fuera del sistema.

7. Que adicional a la necesidad que presenta la ciudad en materia de nuevas oportunidades de acceso a la educación superior se encuentra otro factor que incide con preocupación sobre el sistema: la deserción. En este caso, vale la pena indicar que Bogotá cuenta con una tasa de deserción de 11%, un punto por encima del promedio nacional, y en los niveles técnico profesional y tecnológico, de 27%, superando por cinco puntos a la cifra nacional. Para el año 2015 se detectó que cerca del 55% de los estudiantes que ingresaron al sistema superior, pertenecían a familias cuyo ingreso es inferior a 2 SMLMV; en ese mismo año, también se observó un aumento de la participación en el sistema de estudiantes cuyos resultados en la pruebas de Estado correspondían a los niveles medio y bajo, 39% y 41% respectivamente, lo que alerta sobre la necesidad de fortalecer acciones en aspectos como

permanencia en el sistema y éxito estudiantil, pues si bien la deserción se atribuye a múltiples causas, el bajo rendimiento académico y la vulnerabilidad socioeconómica ocupan las primeras.

8. Que, por lo anterior, y mediante estrategias dirigidas al fortalecimiento de la oferta (presencial y virtual) y la demanda educativa, el Distrito ampliará las oportunidades de acceso con calidad a la educación superior a través 35.000 cupos, priorizando los estudiantes de estratos 1 y 2, egresados de colegios de Bogotá en condiciones de vulnerabilidad de las zonas urbana y rural, de los cuales, 12.000 cupos se otorgarán a través del portafolio de fondos de la SED. Así las cosas, y para cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo, se hace necesario constituir alianzas estratégicas con las IES públicas y privadas del Distrito, para aunar esfuerzos que permitan implementar acciones concretas para favorecer el acceso y permanencia en educación superior.

9. Que la SED, en el marco del Convenio ICETEX- SED proyecta promover el acceso a más de 6.000 jóvenes en condición de vulnerabilidad, brindándoles oportunidades favorables de financiación.

10. Que, conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley, y la importancia que implica la alianza con las IES, las partes suscriben el presente Acuerdo con el fin de aunar esfuerzos, capacidades y experiencias, que contribuyan al acceso a la educación superior de los egresados de colegios de la ciudad de Bogotá en condiciones de vulnerabilidad pertenecientes a estratos 1,2 y 3, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos entre la SED y la IES, con el fin de facilitar el acceso de los bogotanos a la educación superior, mediante el otorgamiento de becas consistentes en un descuento del 25% sobre los costos de matrícula a los egresados de los colegios públicos y privados de Bogotá, seleccionados por la SED.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA IES: La IES fija los compromisos tendientes al cabal cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, sin perjuicio del ejercicio de la autonomía universitaria en temas tales como: el proceso de selección, los cupos a otorgar semestralmente, entre otros; así:

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

1) Otorgar el 25% de descuento sobre el valor total de la matrícula a los beneficiarios del Convenio ICETEX- SED, seleccionados por la SED, que cuenten con cupo en la IES y cumplan las condiciones establecidas en su reglamento estudiantil;
2) Garantizar la continuidad de los programas académicos de las cohortes financiadas y mantener indemne a la SED ante eventuales reclamaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales por dicha continuidad;
3) Brindar la asesoría correspondiente a la población interesada, en la financiación ofertada en el marco de este Acuerdo;
4) Garantizar que los descuentos acordados se apliquen a los estudiantes por toda la cohorte del programa académico en el cual se encuentren matriculados;
5) Desarrollar como parte de su política de bienestar y permanencia, programas de acompañamiento priorizados a los estudiantes beneficiarios de este Acuerdo;
6) Propiciar espacios para que los beneficiarios del Convenio ICETEX- SED, como parte de su retribución por el beneficio obtenido, puedan desarrollar actividades en el marco de una pasantía social en beneficio de la IES.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LA SED:
1) Garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios de que trata el Convenio ICETEX- SED, para garantizar los pagos de matrícula y los pagos por concepto de costo de textos y transporte de los beneficiarios objeto del mismo durante la cohorte.
2) Programar y realizar las reuniones que sean necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del Acuerdo;
3) Gestionar el desarrollo de las convocatorias, el proceso de selección y la adjudicación según los criterios de selección contemplados en el marco del Convenio ICETEX- SED, lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Convenio ICETEX- SED;
4) Autorizar las condonaciones de los créditos educativos de los beneficiarios en lo que respecta a la financiación realizada con cargo a los recursos aportados por la SED de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Convenio ICETEX- SED;

5) Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: Son compromisos comunes de las partes los siguientes:
1) Designar un coordinador del Acuerdo, encargado de verificar la ejecución de las acciones necesarias para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo;

2) Facilitar e intercambiar la información necesaria para el desarrollo del mismo;
3) Realizar eventos para la promoción de las acciones, tendientes al desarrollo del presente Acuerdo;
4) Presentar un informe semestral sobre la ejecución del Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN: El presente Acuerdo tendrá una duración de siete (7) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, previo aviso escrito a la contraparte, con una antelación no inferior a dos (2) meses.

PARÁGRAFO 1: La terminación del presente Acuerdo no afectará la permanencia de los estudiantes vinculados al Programa, en cualquiera de las cohortes cubiertas por el Convenio **ICETEX- SED.**

PARÁGRAFO 2: El presente Acuerdo podrá ser renovado por el mismo lapso cuando así lo acuerden las partes por escrito, previa evaluación favorable de los resultados del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Toda información que se dé a conocer en virtud del presente Acuerdo constituye información confidencial y expresamente se limita su uso ante terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: La celebración del presente Acuerdo no genera ni constituye relación laboral entre las partes que lo celebran, ni de los trabajadores de cada parte para con la otra.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo será ejercida por un profesional de la Dirección de Educación Media y Superior, como supervisor designado por la SED y un representante de la IES.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE MANERA ANTICIPADA: El presente Acuerdo podrá darse por terminado de manera anticipada por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes previstas en el presente documento.

CLÁUSULA DÈCIMA. EXCLUSIVIDAD: El presente Acuerdo no limita el derecho de las partes a celebrar Acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

CLÁSUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Acuerdo, Así mismo que toda controversia relativa a la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, se resolverá mediante negociación amistosa entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Este Acuerdo se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. en dos ejemplares del mismo tenor literal, a los 19 días de octubre del año 2016.

IVÁN DARIO GÓMEZ CASTAÑO
Subsecretario de Calidad y Pertinencia
C.C. 15.372.101 de Bogotá

LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO
Representante Legal Suplente
C.C. 79.388.319 de Bogotá

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N°. SE-CDCASO- 240 DE 2017 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACION Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.

Entre los suscritos a saber, **MARIA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 21.082.291, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la resolución de nombramiento N°. 0920 del 05 de junio de 2.017 y acta de posesión N°. 0175 del 06 de junio de 2.017, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, debidamente facultada para celebrar esta clase de Convenios por el Decreto Departamental N°. 246 de 2016, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, quien en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO,** una parte y de otra parte, **LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.388.319 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Rector y Representante Legal Suplente, quien obra en nombre y representación de la **FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, institución persona jurídica de derecho privado, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica número 2105 del 29 de marzo de 1974 conferida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT. N°. 860.038.374-4, quien en adelante se denominara **LA CORPAS,** quienes en adelante se denominaran conjuntamente "Las Partes", hemos decidido celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que los Artículos 67 y 69 de la constitución Política de Colombia, propenden por el establecimiento de una política general de ayudas y créditos para los estudiantes de escasos ingresos económicos, por lo tanto confieren facultades a los entes territoriales para el desarrollo de programas de esta naturaleza, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, de la misma manera se indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, la innovación, la investigación y a los demás bienes y valores de la cultura. **2)** Que la Ley 30 de 1992, debidamente reformada, en lo pertinente por la Ley 1012 de 2006, señala como deber de la nación y las entidades territoriales establecer una política general de ayudas y créditos con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los jóvenes en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos. **3)** Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indica que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común". **4)** El Plan de desarrollo Departamental 2016-2020 "Unidos Podemos Más", apunta hacia la creación de una estructura que permita crear condiciones para imaginar y planear el territorio a largo plazo y diseñar y apropiar las herramientas para lograr los resultados enmarcados en escenarios de participación y democracia. En este sentido, se han contemplado cuatro ejes estratégicos: Cundinamarca 2036;

Tejido social; Competitividad Sostenible e Integración y Gobernanza. Cundinamarca 2036: Este eje pretende a través de una visión de largo plazo, mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en el que el mecanismo para el logro de esta visión es la educación, entendida con un enfoque integral a la luz de las competencias legales de la Gobernación que dinamice un entorno creativo para el que sus habitantes permitan imaginar nuevas realidades y asumir la voluntad necesaria para caminar en esa dirección. **5)** Desde el programa Cundinamarca más profesional el reto del gobierno departamental es brindar apoyo a los estudiantes Cundinamarqueses para el ingreso a la Educación Superior, para lo que se busca asumir la obligación del estado, para el caso de la gobernación de Cundinamarca, se adoptan estrategias que nos permitan acercar cada vez más, los estudiantes a la Universidad, una de las estrategias es facilitar mecanismos financieros, subsidios, apoyos económicos, habitacionales y de movilidad que hagan posible el acceso de los Cundinamarqueses a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de acceso a la educación superior en el departamento aumente sin ningún tipo de barreras a grupos vulnerables. **6)** Es así como una de las estrategias del programa es promover el ingreso a la educación superior con programas pertinentes para las regiones de acuerdo con su oportunidad de desarrollo. **7)** La Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca está avanzando en el camino de la excelencia destinando recursos económicos para generar alianzas, con diferentes Universidades y para este caso con **LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N.CORPAS**, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los jóvenes cundinamarqueses a la Educación Superior. **8)** La Educación juega un papel muy importante en el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos podemos Más" es así como mediante las estrategias proyectadas buscamos el avance significativo con el fin de erradicar de nuestra población educativa la deserción y que por factores económicos se limiten las oportunidades educativas, nuestra meta es mejorar las condiciones de vida de los jóvenes Cundinamarqueses. **9)** Para brindar más oportunidades a los jóvenes La Gobernación de Cundinamarca – Secretaria de Educación ha decidido fortalecer una alianza con **LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N.CORPAS**, que permita, dadas las exigencias del contexto regional beneficiar a jóvenes de Cundinamarca. **10)** Que uno de los factores principales para lograr el desarrollo de una sociedad es la formación del capital humano. Para ello es necesario un sistema de educación superior que responda con calidad, equidad y eficiencia a los requerimientos de formación de los individuos y de la sociedad. **11)** La alianza con **LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N.CORPAS**, cumple con los requerimientos necesarios para generar desarrollo académico de nuestros jóvenes cundinamarqueses, aspecto medular cuando se trata de crear capacidad y productiva regional, brindando oportunidades de capacitación para enfrentarse a la vida laboral, convirtiéndose en el eje central del municipio al cual pertenece, ofreciendo nuevas perspectivas para aportar a la solución de la problemática que cada municipio enfrenta, la falta de oportunidades de desempeño en un trabajo formal es una de las necesidades más relevantes de nuestro departamento. **12) LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N.CORPAS**, ha participado en los procesos de desarrollo local, municipal, institucional y nacional a través de la ejecución de proyectos conjuntos y bajo la mirada crítica de la administración pública, condición que le ha permitido ser reconocida hoy a nivel nacional por su desempeño,

cumplimiento y eficacia de los procesos que desarrolla. **13) LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N.CORPAS**, tiene como función social atender las necesidades de formación académica, investigación y extensión de las diferentes regiones del Departamento y del país. Por ello, se ha vinculado al sector público y privado a través de convenios interadministrativos y de cooperación, con el fin de aunar esfuerzos para facilitar el acceso de los cundinamarqueses a la educación superior mediante el otorgamiento de becas consistentes en un descuento del 25% por parte de la Universidad a los egresados de colegios oficiales del Departamento de Cundinamarca. La **FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, durante los últimos cinco (5) años a través del programa "4X1 Opción de Vida", fue una de las universidades aliadas, este proceso de vinculación de jóvenes Cundinamarqueses ha trascendido socialmente en diferentes provincias del Departamento, hecho que ha facilitado el ingreso, acceso y permanencia de nuestros jóvenes a la universidad. **14)** La Ley 489 de 1998 establece que: "Artículo 96º.- *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.* Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". **15)** Que el presente Convenio deberá adelantarse cumpliendo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. "**Aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca y la Fundación Universitaria Juan N. Corpas, para facilitar el acceso de los Cundinamarqueses a la educación superior mediante el otorgamiento de becas consistentes en un descuento del 25% por parte de la Universidad a los egresados de los colegios oficiales del Departamento de Cundinamarca de acuerdo al Convenio 0249 de 2012 "Alianza 4x1 Opción de vida" y Otrosí No. 12 del 23 de mayo de 2017. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Establecer las bases de una mutua cooperación entre las instituciones para el otorgamiento de becas consistentes en un descuento del 25% por parte de la Universidad a los egresados de los colegios oficiales del departamento de Cundinamarca. Se establecerán compromisos de las partes que garantizaran el cumplimiento del objeto del convenio. Y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Marco No. 0249 de 2012 "4x1 Opción de vida". **CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.** La **FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** se compromete a: **1)** Otorgar el 25% de descuento, sobre el valor de la matricula a los egresados de los colegios oficiales del Departamento de Cundinamarca que cuenten con el cupo en la Universidad e inicien desde el primer semestre, exceptuando los programas de Derecho, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, y Contaduría.**2)** Brindar la asesoría correspondiente en el cubículo del ICETEX, ubicado en la misma Universidad, sobre los subsidios y créditos relacionados con el proyecto. **3)** Garantizar que los descuentos acordados se apliquen a los estudiantes por toda la cohorte del programa académico en el cual se encuentren matriculados. **4)** Para garantizar el beneficio contemplado los estudiantes deben: a) mantener un promedio mínimo de 3.8, b) renovar su matrícula en cada periodo académico dentro de los tiempos establecidos para tal fin, c) no incurrir en faltas graves contempladas en el

reglamento de estudiante. **CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento de Cundinamarca se compromete a: **A**) aportar el 25% del valor de la matricula a los estudiantes que se beneficien del programa los cuales serán girados a la FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS a través del ICETEX, dichos recursos serán subsidios en su totalidad. A su vez el ICETEX, realiza el préstamo del 25%, que será condonable a los estudiantes que se encuentren en el SISBEN 1 ó 2, o su equivalente en el reporte del SISBEN del Departamento Nacional de Planeación, el beneficiario aporta el 25% y de no contar con dichos recursos los puede solicitar como préstamo al ICETEX. **B**) difundir en los colegios oficiales del Departamento, la información correspondiente del proyecto, así como los programas de la Institución de Educación aquí comprometida. **C**) efectuar el seguimiento a la ejecución del convenio para que a los estudiantes beneficiarios del programa se les otorgue los descuentos establecidos y pactados de manera individual con cada uno de ellos. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES: 1)** Designar un comité coordinador del convenio conformado por un miembro de cada entidad, seleccionados por el respectivo Representante Legal o su delegado, encargada de coordinar la ejecución del presente convenio específico. **2)** Facilitar intercambiar la información necesaria para el desarrollo del mismo. **3)** Realizar eventos conjuntos de presentación y promoción de las acciones acordadas. **4)** Desarrollar toda la gestión técnico-administrativa, financiera y académica para cumplir el objeto del presente convenio específico. **5)** Implementar los sistemas de control interno para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION:** El presente convenio de asociación estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2020, fecha en la cual vence el plazo del Convenio Interadministrativo No. 0249 de 2012 "4x1 Opción de vida" de conformidad con el Otrosí No. 12 del 23 de mayo de 2017, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, sin que ello afecte la garantía de la permanencia de los estudiantes vinculados al programa, previo aviso escrito a la contraparte, con una antelación no inferior a dos (2) meses. **PARAGRAFO:** El presente Convenio podrá ser renovado cuando así lo acuerden las partes por escrito, previa evaluación favorable de los resultados del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será la(s) sede(s) de la **FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS. CLAUSULA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD:** Toda información que se dé a conocer en virtud del presente convenio constituye información confidencial expresamente se limita su uso ante terceros. **CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL:** La celebración del presente convenio no genera ni constituyen relación laboral entre las partes que lo celebran, ni de los trabajadores en cada una de las partes para con la otra. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente convenio será ejercida por el Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designado por la Secretaría de Educación y un delegado de la **FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** que será comunicado por escrito. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE MANERA ANTICIPADA:** El presente convenio podrá darse por terminado y de manera anticipada por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes previstas en el presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**: **EXCLUSIVIDAD**: El presente convenio cooperación no limita el derecho de las partes a celebrar acuerdos iguales o semejantes con otras

instituciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**: Este convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Documentos.- Forman parte integral de este convenio las comunicaciones y documentos que se generen entre las partes en desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO:** las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. 13 OCT 2017

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MARÍA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ
Secretaria de Educación de Cundinamarca

POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO
Rector y Representante Legal Suplente

Reviso: Luis Augusto Ruiz Quiroga
Elaboró: Andrea Ramirez

PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. SE-CDCASO-240-2017 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

Entre los suscritos a saber, **CESAR MAURICIO LOPEZ ALFONSO,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.033.407 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la resolución de nombramiento N°. 1632 del 09 de 09 de 2020 y acta de posesión N°. 00375 del 10 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, debidamente facultado para celebrar esta clase de Convenios por el Decreto Departamental N°. 552 del 10 de Diciembre de 2020, la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** de una parte y de otra parte, **LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO**, mayor de edad, identificad(o) con la cédula de ciudadanía N°. 79.388.319, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Rector y Representante Legal Suplente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, institución persona jurídica de derecho privado, domiciliada en Bogotá D.C., con personería Jurídica reconocida mediante resolución No. 2105 del 29 de marzo de 1974 expedido por Ministerio de Educacion Nacional, con NIT. 860.038.374-4, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado suscribir la presente Prórroga No. 01 del Convenio de Asociación No. SE-CDCASO-240-2017, previas las siguientes **consideraciones: 1.** Que los Artículos 67 y 69 de la constitución Política de Colombia, propenden por el establecimiento de una política general de ayudas y créditos para los estudiantes de escasos ingresos económicos, por lo tanto confieren facultades a los entes territoriales para el desarrollo de programas de esta naturaleza, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, de la misma manera se indica que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología, la innovación, la investigación y a los demás bienes y valores de la cultura. 2) Que la Ley 30 de 1992, debidamente reformada, en lo pertinente por la Ley 1012 de 2006, señala como deber de la nación y las entidades territoriales establecer una política general de ayudas y créditos con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los jóvenes en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos. 3) Que el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 indica que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones

PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. SE-CDCASO-240-2017 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común". 4) Que en el plan de Desarrollo Departamental 2020-2024 "Cundinamarca Región que progresa" se encuentra El programa Toda una vida contigo y el Subprograma Jóvenes, fuerza del progreso en donde se encuentra la siguiente meta de producto: 114.- Otorgar 20.000 beneficios de acceso y permanencia para la educación superior. 5) Que el acceso y la permanencia a la educación superior una línea prioritaria para este gobierno Departamental, mediante el cual se ha buscado que más jóvenes del departamento ingresen a programas técnicos, tecnológicos o profesional (pregrado), evidenciándose que el programa 4 x 1 opción de vida ha tenido una gran acogida en los diferentes municipios del departamento desde su inicio en el año 2012; es impredecible el número de jóvenes que se presenten cada semestre de las diferentes Instituciones educativas departamentales de los 116 municipios. 6) Que el Departamento de Cundinamarca suscribió el Convenio Marco No. 0249 de 012 "4x1 Opción de vida" el cual tiene como objeto, "conformar una Alianza Estratégica para cofinanciar la educación superior de los egresados de los Colegios Oficiales del Departamento de Cundinamarca, entre el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, bajo condiciones y financiación establecidas por el Departamento y el ICETEX bajo las condiciones establecidas en su reglamento de crédito educativo y sus modificaciones, para la línea de pregrado en la modalidad ACCES- ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA". Bajo el cual se firmaron Convenios de apoyo suscritos entre el Departamento y 15 IES Privadas y 10 IES Publicas, a través de las cuales a junio de 2020 fueron adjudicados 7.383 crédito-becas correspondientes al mismo número de jóvenes procedentes de los 116 municipios del departamento. 7) Que el 23 de mayo de 2017 el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX suscribieron el otrosí No. 12 por medio del cual se adiciono y se prorrogo el convenio 249 de 2012, hasta el 31 de diciembre del 2020. 8) Que de acuerdo con la fecha de vigencia del convenio 249 de 202 el Dr. Nicolás García Bustos – Gobernador de Cundinamarca, manifestó al Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX la intención de prorrogar el Convenio N° 2012-0249, hasta el 31 de diciembre del 2025 mediante oficio No 000208 de fecha 18 de noviembre de 2020. Así las cosas, el 26 de noviembre de 2020 se suscribió el otrosí No. 17 en el que se modifica el numeral 5) de la Cláusula Segunda Población Objetivo del Convenio Interadministrativo N° 2012-0249, modificado en el otrosí N° 7 del 27/03/2015, quedando de la siguiente manera: "POBLACIÓN OBJETIVO: "(...) 5). Ingresar a cualquier semestre de programas académicos no virtuales y virtuales en instituciones de educación superior públicas y privadas". Así mismo se prorrogó la duración establecida en la Cláusula Sexta del Convenio N° 2012-0249, hasta el 31 de diciembre de 2025. 9) Que LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS suscribieron el Convenio de Asociación No. SE-CDCASO-240-2017 del 13 de Octubre de 2017, y en la Cláusula sexta del Convenio en mención, se estableció como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, es decir que a la fecha se encuentra vigente. 10). Que el 27

PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. SE-CDCASO-240-2017 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

de Noviembre de 2020, la supervisora del Convenio de Asociación No. SE-CDCASO-240-2017 de fecha 13 de Octubre de 2017 suscrito con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, justifica y solicita prórroga al convenio. **11)**. Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. SE-CDCASO-240-2017 de fecha 13 de Octubre de 2017; suscrito entre LA SECRETARIA DE EDUCACION y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, soportado por el convenio No. 0249 de 2012; adicionado y prorrogado por el Otrosí No. 17 de fecha 26 de Noviembre de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Convenio Principal suscrito entre Las Partes que no se modificaron o adicionaron en este documento continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas. **CLAUSULA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2020

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CESAR MAURICIO LOPEZ ALFONSO
Secretario de Educación

POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO
Rector y Representante Legal Suplente

Reviso: Jeniffer Alexandra Barbosa Escobar – Jefe OAJ
Elaboró: Andrea Ramirez Ortiz

CONVENIO N° 2021-0678 PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DEL CRÉDITO EDUCATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS

Entre los suscritos, **RAMIRO AUGUSTO FORERO CORZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.649.479, quien en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX, nombrado mediante Resolución N° 006 del 07 de enero del 2020 y posesionado mediante Acta N° 3 del 9 de enero del 2020, delegado para suscribir el presente convenio según el numeral primero del Artículo Tercero de la Resolución N° 0662 del 10 de mayo de 2018, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ– ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente documento se denominará el ICETEX con NIT N° 899.999.035-7, por una parte y por la otra **LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.388.319 expedida en Bogotá en calidad de Representante Legal Suplente actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** con NIT N° 860.038.374-4 Código **2707** con domicilio en Bogotá D.C., Institución de Educación Superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria con personeria jurídica reconocida mediante Resolución No. 2105 de 1974/03/29, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior RL-00614-2021 emitido por la Subdirectora de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional de Colombia el 10/02/2021, facultado para suscribir el presente Convenio según consta en la certificación expedida el 17/03/2021 por el Secretario del Consejo Máximo, conforme a la sesión ordinaria del Consejo ya referenciado de igual fecha de la Fundación Universitaria citada, quien en adelante se denominará la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR - IES, hemos acordado celebrar el presente Convenio, el cual se rige por la Ley 1002 de 2005, La Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios, la normatividad vigente sobre educación superior y por el derecho privado en las actividades derivadas de la gestión económica y financiera generada por las obligaciones contraídas por las Partes en este documento, previas estas consideraciones: 1). Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el artículo 114, modificado por el artículo 27 de Ley 1450 de 2011, dispone que: "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración.(…)", y en su artículo 115, lo faculta para seleccionar los beneficiarios de las becas de cooperación internacional, becas de intercambio y las demás becas internacionales que se ofrezcan a los colombianos a través de las distintas entidades públicas del orden oficial. 2). Que corresponde a la Junta Directiva como órgano superior de administración del ICETEX, formular la política general, planes y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1050 de 2006, adoptar políticas para la sostenibilidad del Crédito Educativo como mecanismo de fomento de la educación superior, con el fin de maximizar los recursos disponibles en el ICETEX para asegurar el acceso y permanencia de la población menos favorecida a la educación superior. 3). Que para tal fin se creó el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, mediante el cual se busca mitigar las pérdidas derivadas de

la deserción del Crédito Educativo y de la consecuente siniestralidad de la cartera asociada, de manera que coadyuve la sostenibilidad del actual modelo de Crédito Educativo en el tiempo, según consta en los Acuerdos 010 del 19 de mayo de 2009, modificado por el Acuerdo 040 del 09 de diciembre de 2009, Acuerdo N° 045 del 22 de diciembre de 2009 modificado por el Acuerdo 005 del 18 de abril de 2012. 4). *Que corresponde al ICETEX promover y gestionar la Cooperación Internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional, de conformidad con los Numerales 3o y 5o del Artículo 5 de los Estatutos de la Entidad – Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007. En dicho contexto, la Junta Directiva del ICETEX expidió el Acuerdo 065 del 13 de Noviembre de 2020 "*Por el cual se actualiza la Política de Cooperación Académica Internacional e Interinstitucional del ICETEX*" que tiene como objeto: "*Contribuir al fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior y al relacionamiento técnico estratégico a través de la cooperación interinstitucional e internacional, mediante el trabajo articulado con los gobiernos, entes no gubernamentales, sector productivo y académico en Colombia y en el exterior, brindando oportunidades a estudiantes y profesionales e impulsando sus trayectorias educativas completas*" y en cuyo artículo 5 señala los componentes estratégicos de la política, así: "*Los componentes de la Política de Cooperación Académica Internacional e Interinstitucional se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo y han sido diseñados para determinar los diferentes programas de cooperación internacional con las temáticas dispuestas a los grupos de interés incluidos por esta política. Respecto a lo anterior, los componentes estratégicos son: I. PROGRAMAS PARA COLOMBIANOS; II.PROGRAMAS PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA; III.PROGRAMAS PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: IV. PROGRAMAS ESPECIALES DE COOPERACIÓN, donde en cada componente estratégico contiene un portafolio de programas, los cuales definen las modalidades, estrategias, requisitos y condiciones que han sido desarrolladas, en algunos casos, bajo normas de carácter nacional. 5). Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo N° 045 del 22 de diciembre de 2009 artículo tercero, la Institución de Educación Superior – IES, debe cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad: "1) Estar registrada en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR - SNIES; 2) No encontrarse la Institución de Educación Superior o alguno de los miembros integrantes de sus órganos de dirección, en listas nacionales o extranjeras de control, o en procesos administrativos o judiciales, de lavado de activos y financiación del terrorismo, o delitos fuente de los mismos; 3) No haber sido sancionada en los últimos cinco (5) años por el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación con las sanciones señaladas en los literales c) al g) del artículo 48 de la Ley 30 de 1992, (derogado por el artículo 25 de la Ley 1740 del 23 de diciembre de 2014 y ahora contenidas en el artículo 17 de la misma Ley 1740). 4) Las que hayan celebrado contrato con ICETEX para la financiación de la educación superior a través del crédito educativo mediante alianzas estratégicas." 6). Que de conformidad con lo preceptuado en los literales e) y f) del artículo 2º del Decreto N° 3155 del 26 de Diciembre de 1968, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) se encuentra facultado para administrar fondos públicos destinados a cubrir los gastos de estudios en el exterior de los funcionarios del Estado,

así como, los fondos de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, destinados a la financiación de estudiantes colombianos tanto dentro del país como en el exterior, función que fue objeto de pronunciamiento por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el 3 de abril de 1997, radicación N° 962, al señalar que "(...) el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos de "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios (…)". 7). Que los miembros de las Juntas Administradoras o Comités Operativos, así como, las Instituciones de Educación Superior – IES, acogieron la propuesta presentada por EL ICETEX a fin de efectuar la actualización de datos, la legalización y renovación de los créditos educativos en sus diferentes modalidades otorgados a través de los Fondos en Administración cuyo administrador y mandatario es EL ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se rige por la Ley 1002 de diciembre de 2005, la ley 30 de 1992, las normas civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: El objeto del presente convenio es constituir una alianza estratégica entre el ICETEX y la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES, para el acceso, la financiación y permanencia en la educación superior y formación para la vida profesional y el desarrollo humano, en Colombia y en el exterior a través del Crédito Educativo y los diferentes instrumentos financieros y mecanismos establecidos en ICETEX; así como implementar estrategias para facilitar la transición hacia el ámbito profesional y laboral (Empleo y emprendimiento). **CLÁUSULA SEGUNDA - PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES PARA EL FONDO DE SOSTENIBILIDAD DEL CREDITO EDUCATIVO**: El ICETEX y la IES realizarán sus aportes al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo de conformidad con lo establecido en el Documento técnico No. 01 y demás reglamentación existente del presente convenio, que hará parte integrante del Acuerdo vigente expedido para el efecto por la Junta Directiva del ICETEX que aprueba la metodología del cálculo del índice de deserción del crédito y la mora asociada. El ICETEX, por su parte descontará de cada desembolso a la respectiva IES la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios del Crédito Educativo del ICETEX en el giro por concepto de matrícula. **PARÁGRAFO**: Iniciando el año 2021 ICETEX comunicará a las IES la metodología del cálculo del índice de deserción crédito y la mora asociada, así como los aportes de las IES e ICETEX al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo que fue aprobada por la Junta Directiva, generando una actualización al Documento técnico No. 01. **CLÁUSULA TERCERA - PRIORIDADES SEGÚN LA POLÍTICA DEL GOBIERNO NACIONAL**: El Crédito Educativo tiene la finalidad de apoyar a los estudiantes de altas calidades académicas que no cuentan con los recursos suficientes para financiar su educación superior en Colombia. De acuerdo con lo anterior, el ICETEX tendrá las siguientes prioridades: 1) Población de bajos recursos económicos de acuerdo con las herramientas de focalización determinadas por el Gobierno Nacional, y con buen desempeño académico. 2) Carreras técnicas profesionales y tecnológicas (preferiblemente por ciclos propedéuticos. 3) Estudiantes que ingresen a primer o segundo semestre académico o Créditos Educativos académicos equivalentes. 4). Programas en instituciones de Educación Superior que cuenten con el reconocimiento oficial del Ministerio de

Educación Nacional o quien haga sus veces. 5). Regionalización. Todo lo anterior, enmarcado dentro del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. **CLÁUSULA CUARTA- ACCIONES AFIRMATIVAS**. Las IES elaborarán y presentarán al ICETEX un plan de acciones afirmativas de acuerdo con sus políticas y reglamentos internos. Se consideran acciones afirmativas aquellas tendientes a complementar el Crédito Educativo y el subsidio otorgado por el ICETEX, de conformidad con su reglamento de Crédito Educativo. Estas acciones afirmativas tienen como finalidad evitar y disminuir las tasas de deserción estudiantil de la IES y generar inclusión para poblaciones especiales. La IES debe tener en cuenta en el Plan de Acciones Afirmativas a presentar al ICETEX todas aquellas acciones incluidas en su plan de bienestar social, segmentadas en vocacionales, académicas, psicosociales y económicas, tales como: becas parciales para matrícula, subsidios de sostenimiento, opciones laborales, orientación y seguimiento a egresados en términos de empleabilidad emprendimiento, formación en habilidades complementarias y socioemocionales, tutorías, monitorias, actividades de cultura, arte y deporte; convenios de educación media, entre otras; con las adecuaciones pertinentes. **PARÁGRAFO1**: Las IES entregarán su plan de acciones afirmativas en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** ICETEX dispondrá en el primer semestre del año 2021 de la metodología para el cálculo del índice multivariado, tomando como línea base la vigencia 2020, por lo tanto, el primer cálculo se efectuará culminada la vigencia 2021 dentro de los primeros cuatro meses del siguiente año. Para ello se deberá tener en cuenta el Documento técnico No. 02, el cual hace parte integral del presente convenio en donde se establezcan las metas claras y medibles sobre los temas a evaluar y su cumplimiento. (Deserción académica, empleabilidad, calidad de la educación superior). **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO**: El plazo será de cinco (5) años contados a partir de la firma del convenio. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes pueden prorrogar el plazo de ejecución del convenio expresándolo por escrito con una antelación no menor a seis (6) meses al vencimiento del plazo**. CLÁUSULA SEXTA - VALOR**: El presente convenio se considera de cuantía indeterminada, pero determinable al momento de la liquidación de este. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ICETEX**: El ICETEX se obliga para con la IES a: 1) Reportar a la IES el listado de los créditos educativos en sus diferentes modalidades y la lista de beneficiarios del programa de reciprocidad para extranjeros en Colombia, aprobados y legalizados a través de los canales que ICETEX tenga disponibles. 2) Informar al inicio de cada período académico o a medida que se presenten otras convocatorias, los cronogramas establecidos para los procesos de solicitud, legalización, renovación y cierre académico. 3) Girar los recursos en la forma y dentro de los términos previstos en el Anexo técnico de obligaciones de las partes, los recursos de los créditos otorgados con recursos propios y/o de terceros previo cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Crédito de ICETEX y/o autorización del constituyente y/o aliado, según sea el caso. En caso de suspensión o terminación de este convenio, los giros se harán directamente al beneficiario, de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX o normativa que lo adicione o modifique. 4) Elaborar, distribuir y entregar a los estudiantes, directamente, a través de medios electrónicos o distribución física, los recibos de pago correspondientes a las cuotas que deban cancelar durante la época de estudios y amortización. 5). Coordinar la ejecución de las

diferentes líneas y modalidades de Crédito Educativo, a través de las cuales el ICETEX, presta sus servicios, así como las acciones de promoción y divulgación de estas, conforme a lo previsto en el objeto de este convenio y en el reglamento de Crédito Educativo expedido por el ICETEX. 6). Asesorar y brindar asistencia técnica a la IES en materia de Crédito Educativo y en cuanto a todo lo relacionado con el Fondo de Sostenibilidad, siempre que ésta lo solicite para el desarrollo de todas las líneas de Crédito Educativo y servicios que presta el ICETEX, así como en la aplicación de procedimientos tendientes a la captura y organización de la información que deba reportar al ICETEX. 7) Asesorar a la IES en el seguimiento de los beneficiarios de Crédito Educativo y atender las solicitudes de revisión de procedimientos para resolver los problemas operativos que se presenten. 8) Evaluar el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos por la IES en su plan de acciones afirmativas. 9) Explicar a las IES, en caso de que lo consideren necesario, los resultados obtenidos en el cálculo del índice multivariado. 10) Gestionar el cobro de la cartera. 11) Reportar a las IES el comportamiento de la cartera de sus estudiantes. 12) Disponer herramientas tecnológicas que les permita a las IES consultar reportes de los créditos educativos en sus diferentes modalidades pendientes de renovación y legalización. 13) Facilitar a las IES la información de los giros realizados por ICETEX de conformidad con lo previsto en el Anexo técnico de obligaciones de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA IES:** A. La IES se obliga para con el ICETEX a: 1) Coadyuvar dentro de sus instalaciones y en la comunidad educativa, en las actividades de promoción y divulgación de las diferentes líneas y modalidades del portafolio de servicios del ICETEX. 2) Designar un coordinador y poner a disposición del objeto de la presente alianza, el personal necesario, así como la infraestructura física y tecnológica para atender y acompañar la demanda de beneficios del portafolio de servicios del ICETEX. 3]. Apoyar al ICETEX y a sus beneficiarios de crédito en los procesos de otorgamiento, renovación y legalización de crédito educativo, verificando para ello, la información socioeconómica, personal, y académica, registrada por el estudiante en los aplicativos que disponga el ICETEX, así como los demás requisitos definidos en el manual y/o Reglamento Operativo de legalización del ICETEX. 4]Reportar al ICETEX la información y novedades académicas de sus estudiantes beneficiarios del portafolio de servicios de la entidad, en la forma, tiempo y términos previstos en el Anexo técnico de obligaciones de las partes y para los fines de la presente alianza. 5). Reportar al ICETEX en los tiempos, y medios previstos en el Anexo técnico de obligaciones de las partes, la relación de los beneficiarios a quienes se les realizó cada giro e informar al ICETEX la relación de los estudiantes y valores faltantes de giro. La IES se hará responsable de los valores no reportados oportunamente y en ningún caso generará cobros de matrícula extraordinaria al beneficiario de crédito ni generará cobros adicionales por la fecha final de giro del ICETEX. 6). Reembolsar al beneficiario de un crédito educativo aprobado por el ICETEX, el valor de la matrícula que éste haya cancelado previamente a la IES, conforme a lo previsto en el Anexo técnico de obligaciones de las partes. 7). Realizar en cada período académico, conforme a lo previsto en el Anexo técnico de obligaciones de las partes, un ejercicio de conciliación entre los recursos girados por el ICETEX en dicho periodo y aquellos que efectivamente se aplicaron a matrículas de beneficiarios de crédito de la entidad, procedimiento tendiente a identificar las sumas que deben ser reintegradas al ICETEX por parte de la IES, así como los valores que a su turno se identifiquen en favor de la IES

por concepto de giros de matrículas a cargo del ICETEX. 8] Reportar al ICETEX la información que precisa en el Documento técnico N° 02 relacionado con el índice Multivariado que hace parte integral de este convenio. 9] Realizar los aportes al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo en la forma dispuesta en el Documento técnico N°01 que hace parte integral del presente convenio.10] Reportar los resultados de las acciones afirmativas que implemente en el marco de las diferentes líneas de crédito que estructure el ICETEX. 11] Reportar y documentar al ICETEX el cumplimiento de requisitos previstos en las normativas que regulen las diferentes líneas de crédito e instrumentos de garantía dirigidas a las Instituciones de Educación Superior. 12]Realizar las demás actividades que se derivan de la naturaleza de las obligaciones aquí descritas y de las previstas en el anexo y documentos técnicos que hacen parte integral de este convenio. **CLÁUSULA NOVENA- TRANSFORMACIÓN DIGITAL**: En el marco de la alianza estratégica entre el ICETEX y la INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES, las partes se comprometen de manera mutua y voluntaria a permitir el acceso e implementar los mecanismos tecnológicos que sean necesarios para garantizar el intercambio de información que se requiera en el marco de las políticas de Transformación Digital definidas por el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** (1). Confidencialidad de la información: La IES, sus empleados o dependientes, así como el personal de ICETEX, se comprometen a guardar absoluta reserva de la información institucional y de los beneficiarios del crédito educativo. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. (2) Habeas Data: En atención a lo definido por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, la Jurisprudencia y demás normas complementarias, LAS PARTES CONVINIENTES, a través de su personal y/o contratistas, no podrán realizar tratamiento alguno de la información, diferente a lo establecido en el objeto del presente convenio, debiendo garantizar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad de la información compartida. LAS PARTES CONVINIENTES se obligan a garantizar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011 en tanto cita que "la entidad administrativa receptora cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del citado derecho fundamental, en especial la vigencia de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida". En virtud de lo anterior, utilizarán la información compartida exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en el marco de las reglas de confidencialidad y no divulgación. [3] Protección de datos personales: Ninguna de LAS PARTES CONVINIENTES entregará la información a terceros bajo circunstancia alguna. Igualmente, se comprometen a cumplir las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudenciales que regulen la materia o resulten aplicables a la protección de datos personales y derechos fundamentales conexos, y a lo estipulado en el marco de las reglas de confidencialidad y no divulgación. El uso indebido de la información por parte de la entidad receptora, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio por parte de la otra parte, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. La confidencialidad será continua y no vencerá por suspensión o terminación del Convenio. [4] Intercambio de información: Las partes convenientes se obligan con el ICETEX a aplicar el debido Intercambio de Información de acuerdo con lo establecido en el Documento técnico No. 03. [5] Controles de Acceso: La IES, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX

a ejecutar los debidos controles de acceso a los sistemas de información, informando oportunamente de cualquier inconveniente, ya sea por exceso o falta de permisos para acceder a la información, usar correctamente los perfiles asignados de acuerdo con los compromisos adquiridos en este convenio y está prohibido guardar contraseñas en lugares visibles, almacenar en navegadores, archivos o sitios no controlados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- COMUNICACIONES Y VISIBILIDAD:** En el marco del presente convenio, y en aras de contribuir armónicamente en el logro de los objetivos propuestos, se hace necesario establecer que tanto ICETEX, como la IES que suscribe el convenio se comprometen a facilitar y trabajar articuladamente en procesos y acciones comunicativas que permitan dar visibilidad y difundir las diversas actividades conjuntas que se lleven a cabo en el marco de este convenio, partiendo siempre y teniendo como base, los lineamientos gráficos de la entidad, así como sus políticas editoriales y lineamientos mínimos para la realización de eventos de acuerdo con lo establecido en el Anexo técnico de obligaciones de las partes - Sección I – Difusión, comunicaciones y eventos. Por lo tanto se debe designar una persona responsable de mantener un relacionamiento articulado y fluido a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones y la Oficina Comercial y Mercadeo de ICETEX con el fin de que: a) toda información que se construya y difunda en relación con las actividades relacionadas con el presente convenio sean construidas y validadas previamente por ambas partes. b) la imagen de las piezas de comunicación conjuntas bien sea para material físico, digital o multimedia, esté en línea con el uso correcto de la imagen y logo de ICETEX y las entidades e instituciones que allí participen. c) ambas partes deberán facilitar información técnica, testimonios, resultados o material ilustrativo que se requiera para dar cumplimiento a los objetivos de difusión y los previstos en el presente convenio. d) apoyar las acciones de difusión de información y convocatoria que sean necesarias, de acuerdo con el alcance del objeto del presente convenio. e) la información que se genere, así como el material producido en el marco del presente convenio, estará libre de derechos de autor, por lo cual podrá ser usada por cualquiera de las partes, sin que, con esto, se cause algún tipo de obligaciones económicas con las otras partes. f) las fotografías, imágenes, testimonios de estudiantes y beneficiarios que se compartan y se difundan de forma conjunta en el marco del presente convenio deben contar con la debida autorización de uso por parte de los que allí aparecen en línea con la Ley 1581 del 2012. g) los eventos, actividades, ferias de tipo informativo o promoción deben realizarse de forma articulada y teniendo en cuenta los protocolos y lineamientos definidos y acordados por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- USO DE LA MARCA ICETEX**: Teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, la IES, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. La difusión autorizada del ICETEX, para efectos de la promoción del presente convenio deberá realizarse cumpliendo con los parámetros establecidos por la Institución para tal efecto (Anexo técnico de obligaciones de las partes - Sección I – Difusión, comunicaciones y eventos). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO**: La IES se obliga con el ICETEX, a: 1) No utilizar el objeto de este convenio y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de

actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, 2) Informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio, 3) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite el ICETEX, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el LA/FT. Igualmente es obligación de la IES, sus asociados, socios, miembros, accionistas y/o directivos actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se presentaren durante la ejecución del objeto, LAS PARTES los solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. LAS PARTES acuerdan que se efectuará el siguiente procedimiento: (i) El proceso de negociación directa se llevará a cabo por un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha en la cual se solicite la primera reunión convocada por cualquiera de las partes para resolver la(s) diferencia(s) notificada(s) con quince (15) días de antelación. Dentro del plazo antes indicado LAS PARTES podrán realizar las reuniones que consideren pertinentes. (ii) Si pasado el mes sin llegar a un arreglo respecto de la(s) diferencia(s) notificada(s), las partes podrán iniciar la etapa de conciliación ante los agentes del ministerio público. Si vencido el plazo indicado en el literal (i) LAS PARTES resuelven no continuar con la conciliación o la amigable composición, estos quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción respectiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AUDITORÍA**: El ICETEX se reserva el derecho de revisar los procesos, soportes y archivos relacionados con el cumplimiento del convenio, cuando lo considere conveniente, y someterlos a una verificación por auditores designados por el ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN**. La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte de la IES estará a cargo de la persona que sea designada para tal fin, y por parte del ICETEX del Asesor Comercial de Presidencia de la Territorial correspondiente o quien designe el ordenador del gasto. En todo caso, la supervisión contará con el apoyo de los procesos misionales y áreas estratégicas de la entidad que participen de manera directa en el convenio en el marco de sus competencias**. PARÁGRAFO PRIMERO.** - Los encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el representante legal de las partes, en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante escrito, el cual se comunicará a la otra parte del presente convenio. El escrito de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio podrá terminarse por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, por vencimiento del plazo del convenio

y por las demás causales contenidas en la legislación civil. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: El presente convenio podrá terminarse antes del plazo, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado con una antelación de dos (2) meses mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. Además, serán causales de terminación anticipada del presente convenio: 1) Si durante el plazo de vigencia del convenio la IES o sus asociados, socios, miembros, accionistas y/o directivos se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, el ICETEX tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 2) Disolución de la IES. 3) El hecho sobreviniente de la pérdida por parte de la IES de su registro en el Sistema Nacional de Educación Superior -SNIES 4) Ser sancionada administrativamente por el Ministerio de Educación Nacional en los términos de los artículos 17 y 18 de la ley 1740 de 2014. 5) El incumplimiento de la IES en los pagos de las sanciones pecuniarias que en favor del ICETEX se encuentren incorporadas en el plan financiero definido por aquella en el marco de los institutos de salvamento que adopte el Ministerio de Educación Nacional, así como el incumplimiento a los acuerdos de pago que suscriba con el ICETEX para atender dichas obligaciones. 6) Cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales a la IES, que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN**: El presente convenio será objeto de liquidación, la cual deberá realizarse en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de terminación del convenio. Para tales efectos, el ICETEX, en coordinación con la IES, elaborará el acta de liquidación respectiva. En el acta constará el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, y los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo. Si no se logra un acuerdo en relación con la liquidación el ICETEX podrá efectuar el cierre del expediente una vez haya verificado que cuenta con todos los soportes técnicos, financieros y jurídicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente convenio se entiende perfeccionado y podrá ser ejecutado a partir de la firma de Las Partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN**: Una vez perfeccionado el presente convenio, el ICETEX lo publicará en el Secop y en la página web de la entidad.

Para constancia se firma en Bogotá D. C. a los 04 días del mes de mayo de 2021

POR ICETEX

RAMIRO AUGUSTO FORERO
Vicepresidente de Crédito y Cobranza

POR LA IES

LUIS GABRIEL PIÑEROS RICARDO
Representante Legal Suplente

CONVENIO N° 2021-0678 PARA LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DEL CRÉDITO EDUCATIVO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS